



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.016

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO DE LA MN PHOENIX HOPE.
RAD: 15012022-002

PARTES: CAPITÁN, PILOTO PRÁCTICO, AGENCIA MARÍTIMA MN PHOENIX HOPE Y DEMÁS PARTES INTERESADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

AUTO: DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2022, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: ARTÍCULO 1º.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LOS DOCTORES CARLOS ARIZA OYUELA EN CALIDAD DE APODERADO PRINCIPAL Y, MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS, EN CALIDAD DE APODERADA SUPLENTE, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TÉCNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. – TECNIMAR S.A.S., EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS ALUDIDOS EN EL PODER CONFERIDO. ARTÍCULO 2º.- SUSPENDER AUDIENCIA PÚBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA JUEVES 03 DE MARZO DE 2022, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. ARTÍCULO 3º.- CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, DEL RECURSO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INTERPUESTO POR EL APODERADO DE TECNIMAR S.A.S., CONTRA EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DE 26 DE ENERO DE 2022, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


CPS **STEFANIA ARNEDO OVIEDO**
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D, T y C., uno (01) de marzo de 2022.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012022-002 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO DE LA MN PHOENIX HOPE.

El día 10 de febrero del año en curso mediante correo electrónico, fue allegado poder especial para actuar dentro de la investigación otorgado por el señor Roberto Cavelier Otoya en calidad de representante legal de la sociedad Técnicos Marineros Asociados S.A.S. – TECNIMAR S.A.S., a favor de los doctores Carlos Ariza Oyuela identificado con cédula de ciudadanía 19.247.343 y tarjeta profesional 71.001 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal y, a la doctora Maria Elvira Gomez Cubillos identificada con cédula de ciudadanía 39.681.857 y tarjeta profesional 57.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada suplente.

Así mismo, mediante correo electrónico de la fecha, se aportó mensaje de datos de 10 de febrero mediante el cual se evidencia el envío de poder conferido por parte del señor Roberto Cavelier Otoya en calidad de representante legal de la sociedad Técnicos Marineros Asociados S.A.S. – TECNIMAR S.A.S.

Verificada la documentación aportada se tiene que, el otorgamiento del poder cumple con los requisitos establecidos en la normativa procesal vigente, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica a los abogados en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de apertura de fecha 26 de enero de 2022, razón por la cual se procederá a suspender la realización de la audiencia programada para el día jueves 03 de marzo del año en curso, con el fin de resolver el recurso incoado, y con base en ello, correr traslado del recurso a las demás partes por el término de tres (03) días hábiles.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER personería jurídica en los términos del poder conferido, a los doctores CARLOS ARIZA OYUELA identificado con cédula de ciudadanía 19.247.343 y tarjeta profesional 71.001 del C. S. de la J. en calidad de apoderado principal y, a la doctora MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía 39.681.857 y tarjeta profesional 57.355 del C. S. de la J., en calidad de apoderada suplente, para actuar en representación de la sociedad Técnicos Marineros Asociados S.A.S. – TECNIMAR S.A.S., en los términos y para los efectos aludidos en el poder conferido.

ARTÍCULO 2º.- SUSPENDER audiencia pública programada para el día jueves 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ARTÍCULO 3º.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días hábiles, del recurso de fecha 10 de febrero del año en curso, interpuesto por el apoderado de TECNICAR S.A.S., contra el auto de apertura de la investigación de 26 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Stefania Arnedo

De: gerencia@gomezariza.com
Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2022 16:55
Para: Dimar; ofiregistro; Investigaciones CP05; Capitania Pto Cartagena; Jefatura CP08; Elizabeth Rodriguez; Maria Vasquez; Stefania Arnedo
CC: carlos.ariza@gomezariza.com
Asunto: INV JURISDICCIONAL NAVE PHOENIX HOPE RECURSOS AL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022
Datos adjuntos: CP5 INV JURISDICCIONAL PHOENIX HOPE Recurso al auto del 26 de Enero de 2022 TECNIMAR SAS.pdf; CP5 INV JURISDICCIONAL PHOENIX HOPE Poder TECNIMAR S.A.S.pdf; Camara comercio Tecnimar 10.02.2022.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes a todos,

Reciban un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

EL MEMORIAL ADJUNTO CON SUS ANEXOS VA DIRIGIDO A LA CAPITANIA DE PUERTOS DE CARTAGENA DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR EL SINIESTRO MARITIMO DE LA NAVE PHOENIX HOPE.

Igualmente se informa que se autoriza la notificación electrónica a los siguientes correos: carlos.ariza@gomezariza.com; gerencia@gomezariza.com; marla.jimenez@gomezariza.com

Con sentimiento de consideración y aprecio personal.

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA
Asesores Jurídicos y Económicos
Tels. 57 (1) 6354640 / 6354634
Cels. 3105704352 / 3102470334
Bogotá Colombia
<http://www.gomezariza.com/>

Bogotá, D.C., Febrero 10 de 2022

Señor

**C.N. DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**REF.- INVESTIGACION JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO NAVE PHOENIX HOPE
AUTO APERTURA DE INVESTIGACION DEL 26 DE ENERO DE 2022**

**TRAMITE.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2022**

Respetado Capitán:

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.247.343 y portador de la Tarjeta Profesional N 71.001 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado legal de la Sociedad **TÉCNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. - TECNIMAR S.A.S.** -, según poder anexo, por medio de este escrito, con todo respeto presento y sustento el pertinente recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto de apertura de investigación de fecha 26 de Enero de 2022 por medio del cual el Despacho a su cargo abre investigación por el supuesto siniestro de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Como es de su conocimiento el denominado siniestro por encallamiento aconteció el día 17 de enero del año en curso.
2. La pertinente carta de protesta fue presentada por el Capitán de la nave **PHOENIX HOPE** el mismo día de los hechos, es decir, el 17 de Enero de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

1. El artículo 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, entre otras, refiere que: *“La investigación deberá iniciarse dentro del día siguiente al conocimiento del siniestro o accidente, o al arribo de la embarcación a puerto colombiano o a la presentación de la protesta o demanda”*.
2. Por su parte, el artículo 38 del mismo Decreto Ley refiere: *“AUTO INICIAL. Dentro del plazo anterior el Capitán de Puerto dictará un auto declarando abierta la investigación, (...)”*.
3. Además, el artículo 36 numeral 2 del Decreto Ley 2324 de 1984 prescribe que la primera audiencia debe celebrarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del auto por el cual se abre la investigación, es así como la norma indicada establece que: *“Señalarán fecha y hora para la primera audiencia pública la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ese auto”*.
4. A su vez, el artículo 37 numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que los llamados a intervenir, y para el caso **TECNIMAR S.A.S** lo es, en la primera audiencia deberán proceder a presentar escrito en el cual, entre otros aspectos, está el aporte y solicitud de pruebas, oportunidad procesal por demás relevante para el ejercicio del derecho defensa.
5. A su turno, prescribe el Código General del Proceso en su artículo 173, entre otras y en relación con las oportunidades probatorias: *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*. (...). (Resaltado fuera de texto).
6. El mismo texto igualmente refiere que: *“Son **medios de prueba** la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros **medios** que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”*.

Si bien en su condición de juez natural de la causa que nos ocupa, puede pedir de oficio las pruebas que considere pertinentes para esclarecer los hechos motivo de indagación, las partes involucradas en la investigación, para el caso la empresa de practica en nombre de quien actúo, tienen la facultad de solicitar las pruebas que considere procedentes y conducentes, siendo, para el caso que nos ocupa, muchas de dichas pruebas de difícil obtención o simplemente inexistentes a la fecha, lo cual, a no dudar, incidirían negativamente en la objetiva conclusión de su fallo, al faltar elementos de juicio necesarias para lograr una certeza jurídica.

7. Hasta ahora lo referido envuelve a todas luces el inicio tardío de una investigación que, aunado a otras consideraciones, atenta contra debido proceso de acuerdo a lo manifestado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, a saber: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**”*. (Resaltado fuera de texto).
8. A la nave **PHOENIX HOPE** se le autorizó el zarpe por la Capitanía de Puerto de Cartagena el día 18 de Enero de 2022, es decir, al día siguiente del siniestro, sin objeción ni requerimiento alguno por parte de la Capitanía del Puerto de Cartagena, cuando ya se contaba por parte de dicha Autoridad con la protesta por parte del Capitán de la nave.
9. Varias de las pruebas requeridas en el auto de la referencia que se hubiesen podido allegar antes del zarpe y a la fecha se tornan de difícil recaudo, como lo son el libro de máquinas, la bitácora de la nave. Así mismo, se imposibilita la obtención de la prueba del VDR, prueba relevante y de especial importancia, por cuando a la fecha puede ser inexistente teniendo en cuenta que su registro es transitorio, prueba que como ya se dijo es considerada prueba fundamental en el análisis de siniestros.
10. El auto de la referencia, ordena a la agencia marítima ISACOL S.A.S., allegar en el término de cinco (5) días certificados y listados de tripulación, pudiendo haberse requerido cuando la nave se encontraba en el Puerto de Cartagena. Adicionalmente, dichos certificados fueron requeridos y entregados en su momento, es decir a la visita de autoridad que procede antes del atraque de toda nave. En tal razón se encuentran en los archivos de la Capitanía de Puerto de Cartagena.
11. Se imposibilita o dificulta de manera creciente, obtener la pertinente declaración de las partes involucradas.
12. Adicionalmente, como es de su conocimiento, no se trató de manera cierta de un accidente marítimo sino de un incidente normal de la navegación, por cuanto el buque solo efectuó toque de fondo actuándose de manera pronta en la realización de las maniobras y operaciones tendientes a su adecuada condición de navegabilidad, sin incidencias de ninguna clase en relación con la seguridad de la vida humana, seguridad de la navegación y aspectos inherentes a la contaminación de las aguas del mar. Situación que de acuerdo a los tiempos no superaron las tres horas.
13. Adicionalmente, nótese que la Capitanía de Puerto no cuenta, al igual que los involucrados en la investigación jurisdiccional, con suficientes fundamentos de juicio

y elementos probatorios, para cumplir y adelantar, en relación con el mismo siniestro, la denominada **Investigación Técnica sobre Seguridad Marítima** que corresponde a la Autoridad Marítima adelantar por los siniestros marítimos, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del “Código de Normas internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los Aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos”, derivado del Convenio SOLAS, aprobado en Colombia mediante la Ley 8° de 1980.

III. SOLICITUD

Por las anteriores razones, entre otras, con todo respeto solicito al Señor Capitán de Puerto de Cartagena, reponer el auto de la referencia a fin de que sea revocado en su totalidad y proceder al cierre y archivo de la investigación.

IV. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **TECNIMAR S.A.S.**

Cordialmente.



CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA.
C.C. No 19.247.343 de Bogotá.
T.P. No 71.001 del C.S.J.

Señor

C.N. DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena

Ciudad

Respetado Capitán:

ROBERTO A. CAVELIER OTOYA, mayor y residenciado en Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.921.480 expedida en Cartagena, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad **TECNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. - TECNIMAR S.A.S.** -, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con la legislación colombiana según Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte integral de este poder, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a los Doctores **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA** y **MARÍA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS**, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, identificados con Cédulas de Ciudadanía número 19.247.343 de Bogotá y 39.681.857 de Bogotá, portadores de la Tarjeta Profesional número 71.001 y 57.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que en nombre de la sociedad que represento procedan ante su Despacho, conjunta o separadamente, a representar a **TECNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. - TECNIMAR S.A.S.** - en la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de encallamiento de la nave **PHOENIX HOPE**.

Los Doctores **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA** y **MARÍA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS** quedan expresamente facultados para recibir, transigir, sustituir, reasumir, confesar, interponer recursos, notificarse, renunciar a términos y en general para adelantar todas y cada una de las gestiones inherentes al cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,


ROBERTO A. CAVELIER OTOYA

TECNICOS MARINOS ASOCIADOS S.A.S. - TECNIMAR S.A.S. -

C.C. 7.921.480 Cartagena

Stefania Arnedo

De: gerencia@gomezariza.com
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 13:06
Para: Stefania Arnedo
CC: carlos.ariza@gomezariza.com; 'Marla Jimenez'; asistente@gomezariza.com
Asunto: PHOENIX HOPE CORREO REMISION PODER TECNIMAR
Datos adjuntos: CP5 INV JURISDICCIONAL PHOENIX HOPE Poder TECNIMAR S.A.S.pdf; PODER Correo Roberto Cavelier.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes apreciada Dra. ARNEDO,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

Adjunto y en lastre el correo electrónico por el cual se recibió del Representante Legal de TECNIMAR, Sr. Roberto Cavelier, el poder a efectos de la investigación jurisdiccional en la que se encuentra involucrado el buque PHOENIX HOPE.

Saludos,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA
Asesores Jurídicos y Económicos
Tels. 57 (1) 6354640 / 6354634
Cels. 3105704352 / 3102470334
Bogotá Colombia
<http://www.gomezariza.com/>

De: Roberto Cavelier <rcavelier@tecnimar.com.co>
Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2022 11:41 a. m.
Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: Poder

Maria E:

Envio poder firmado.

Cordialmente.

Roberto A Cavelier
Sent from my iPhone